

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 012 2006 00160 00

Se incorpora al sumario y de conformidad con el artículo 599 del C.P.C. – Hoy, Art. 500 del C.G.P.-, se corre traslado por el término de diez (10) días sobre las cuentas parciales presentadas por la secuestre **Luz Dary Roldán Coronado** con respecto al bien inmueble objeto de medidas previas (cfr.fl.s.297 y ss.)

De cara a esta situación, resulta preciso recordar que de acuerdo con el contenido de los artículos 50 y 52 del C.G.P. es deber de los secuestre rendir cuentas periódicas sobre su gestión. Sin embargo, de las dos últimas rendiciones de cuentas presentadas por la secuestre Roldán Coronado se avizora que la misma no está exponiendo con claridad el estado de las tres plantas que componen el bien inmueble objeto de medidas previas, de las cuales, dicho sea de paso, se estableció en la diligencia de secuestro que generaban cánones de arrendamiento (Cfr.fl.s.290 y su vto.).

De modo que, ante este escenario, resulta preciso requerir a la auxiliar de la justicia en mención a efectos de que precise de forma individual el estado actual de cada una de las plantas que componen el bien inmueble objeto de medidas previas. Para lo cual deberá indicar con precisión lo referente a si cada uno de estos se encuentra para la actualidad con un contrato de arrendamiento en ejecución o no y, de ser positivo, esto último, manifestar el estado del pago de los cánones de arrendamiento. Líbrese el correspondiente oficio, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días una vez en firma la presente decisión, diligencie los oficios dispensados en auto del pasado 3 de marzo hogaño (cfr.fl.296), y a su vez, acredite ante el Despacho el diligenciamiento del oficio de requerimiento a la secuestre; so pena de proceder a terminar el presente trámite divisorio por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estado	
No. 0022	Fijado en un lugar visible de la secretaría de
Juzgado hoy 13/03/2020	a las 8:00 A.M.
La Secretaria	